

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo de Alimentos
Rad. 201500011

Atendiendo la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, se niega la petición de hacerle entrega de la suma de dinero depositada como garantía de alimentos futuros, estese a lo resuelto en auto de fecha 10 de abril de 2018 (fl. 96 cdno. Ppal)

De otra parte, infórmese al togado que, si el demandado con posteridad al proveído que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación ha incumplido sus obligaciones alimentarias, debe iniciarse nuevamente el respectivo proceso ejecutivo y solicitar, si a bien lo tiene, las medidas cautelares a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez